



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2021

(000324)

“Por la cual se señala el valor de los costos de establecimiento y mantenimiento de plantaciones forestales comerciales, el valor de los costos de mantenimiento de bosque natural asociados al proyecto de reforestación y se fija el incentivo por árbol, para efectos del Incentivo Forestal para el año 2022”

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En uso de las facultades que le confiere el artículo 4 de la Ley 139 de 1994 y el artículo 2.3.1.1.3 del Decreto 1071 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 139 de 1994 creó el Certificado de Incentivo Forestal como un reconocimiento del Estado a las externalidades positivas de la reforestación en tanto los beneficios ambientales y sociales generados son apropiables por el conjunto de la población. Su fin es el de promover la realización de inversiones directas en nuevas plantaciones forestales de carácter protector -productor en terrenos de aptitud forestal.

Que conforme con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 139 de 1994, la política de cultivos forestales con fines comerciales, de especies introducidas o autóctonas, será fijada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural con base en la Política Nacional Ambiental y de Recursos Naturales Renovables que establezca la autoridad ambiental.

Que el párrafo 3 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993 le da la potestad al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de fijar la política de cultivos forestales con fines comerciales, de especies introducidas o autóctonas, con base en la Política Nacional Ambiental y de Recursos Naturales Renovables que establezca el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de conformidad con el párrafo 1 del artículo 4 de la Ley 139 de 1994 y con el artículo 2.3.1.1.3 del Decreto 1071 de 2015, corresponde al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, señalar el valor promedio nacional de los costos totales netos por concepto de establecimiento y mantenimiento de las plantaciones forestales, señalar los costos totales netos por concepto de mantenimiento de áreas de bosque natural, así como fijar el incentivo por árbol, para efectos del Certificado de Incentivo Forestal.

Que el citado párrafo 1 del artículo 4 de la Ley 139 de 1994, determina que cuando el Ministerio no señale tales valores el 31 de octubre de cada año, regirán los establecidos para el año inmediatamente anterior incrementados en un porcentaje equivalente al incremento del Índice de Precios al Productor – IPP durante el respectivo periodo anual.

Continuación de la resolución: "Por la cual se señala el valor de los costos de establecimiento y mantenimiento de plantaciones forestales comerciales, el valor de los costos de mantenimiento de bosque natural asociados al proyecto de reforestación y se fija el incentivo por árbol, para efectos del Incentivo Forestal para el año 2022".

Que mediante Resolución 255 de 2020, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural señaló los valores correspondientes para la vigencia 2021.

Que mediante la Resolución 189 del 12 de junio de 2019, este Ministerio adoptó los lineamientos de política para plantaciones forestales con fines comerciales para la obtención de madera y su cadena productiva y el plan de acción 2018-2038, en los cuales se plantea la consolidación de tres núcleos productivos para la implementación en territorio: Región Caribe, Región Eje Cafetero y Suroccidente y Región Orinoquía.

Que consultados de forma virtual el Consejo Nacional de la Cadena Productiva Forestal de Maderas, Tableros, Muebles y Productos de Madera, el Consejo Nacional de la Cadena Productiva del Caucho natural y su industria, y el Consejo Nacional de la Cadena Productiva de la Guadua/Bambú y su Agroindustria, organismos reconocidos como cuerpos consultivos del Gobierno Nacional en materia de política para el sector, acogieron lo planteado y remitieron otras recomendaciones al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Que posteriormente y en atención a lo señalado en el párrafo 1 del artículo 4 de la Ley 139 de 1994 antes citado, y el artículo 2.3.11.1.3. Funciones del Consejo Directivo del Certificado del Incentivo Forestal, en sesión virtual del 30 de septiembre de 2021, este Ministerio presentó propuesta de no ajustar los valores del Incentivo CIF al Consejo Directivo del Incentivo Forestal, en razón al IPP a corte de diciembre de 2020, el cual corresponde a -0,87%, situación relacionada con la situación de emergencia sanitaria producida por el COVID 19, propuesta que fue acogida por esta instancia asesora.

Que de acuerdo con la Justificación Técnica del 13 de septiembre de 2021, expedida por la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales, documento en virtud del cual se expide la presente resolución, es pertinente mantener los valores del Incentivo Forestal el en sentido indicado.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Señalar el valor promedio nacional de los costos totales netos de establecimiento de una hectárea de plantación forestal comercial y la cuantía máxima porcentual que se reconocerá por concepto de Incentivo Forestal para la vigencia 2022, así:

ESPECIE		Valor Promedio Nacional de los Costos Totales Netos (Ha) en pesos(\$)	Cuantía del Incentivo (%)	Valor a pagar por Incentivo Forestal (Ha) en pesos (\$)
Nombre Científico	Nombre común			
Núcleo Región Orinoquia				
<i>Acacia mangium</i>	Acacia	\$2.586.739	50%	\$1.293.370
<i>Eucalyptus pellita</i>	Eucalipto	\$3.896.091	40%	\$1.558.436

Continuación de la resolución: "Por la cual se señala el valor de los costos de establecimiento y mantenimiento de plantaciones forestales comerciales, el valor de los costos de mantenimiento de bosque natural asociados al proyecto de reforestación y se fija el incentivo por árbol, para efectos del Incentivo Forestal para el año 2022".

<i>Eucalyptus tereticornis</i>	Eucalipto	\$2.937.470	50%	\$1.468.735
<i>Eucalyptus urophylla</i>	Eucalipto	\$3.239.226	45%	\$1.457.652
<i>Pinus caribaea</i>	Pino	\$2.762.294	50%	\$1.381.147
Híbridos		\$2.732.550	50%	\$1.366.275
Núcleo Región Caribe				
<i>Bombacopsis quinata</i>	Ceiba	\$3.678.031	40%	\$1.471.212
<i>Eucalyptus camaldulensis</i>	Eucalipto	\$3.194.054	45%	\$1.437.324
<i>Eucalyptus tereticornis</i>	Eucalipto	\$3.194.054	45%	\$1.437.324
<i>Eucalyptus urophylla</i>	Eucalipto	\$3.239.226	45%	\$1.457.652
<i>Gmelina arborea</i>	Melina	\$3.139.388	45%	\$1.412.724
<i>Tectona grandis</i>	Teca	\$2.961.562	50%	\$1.480.781
Híbridos		\$2.732.550	50%	\$1.366.275
Núcleo Región Eje cafetero y Sur Occidente				
<i>Acacia mangium</i>	Acacia	\$2.649.856	50%	\$1.324.928
<i>Cordia alliodora</i>	Nogal Cafetero	\$2.807.853	50%	\$1.403.927
<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	\$3.278.288	45%	\$1.475.230
<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	\$2.765.905	50%	\$1.382.953
<i>Ochroma pyramidale</i>	Balso	\$4.129.170	40%	\$1.651.668
<i>Pinus maximinoi</i>	Pino	\$2.828.863	50%	\$1.414.432
<i>Pinus oocarpa</i>	Pino	\$2.944.166	50%	\$1.472.083
<i>Pinus patula</i>	Pino	\$2.635.090	50%	\$1.317.545
<i>Pinus tecunumanii</i>	Pino	\$3.326.166	45%	\$1.496.774
<i>Tabebuia rosea</i>	Flor Morado	\$2.977.519	50%	\$1.488.759
<i>Tectona grandis</i>	Teca	\$3.412.370	45%	\$1.535.566
Híbridos		\$2.732.550	50%	\$1.366.275
Otras regiones				
<i>Cordia alliodora</i>	Nogal Cafetero	\$2.872.666	50%	\$1.436.333
<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	\$3.353.960	40%	\$1.341.584
<i>Eucalyptus globulus</i>	Eucalipto	\$3.423.953	45%	\$1.540.779
<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	\$2.924.685	50%	\$1.462.342
<i>Eucalyptus tereticornis</i>	Eucalipto	\$3.371.188	45%	\$1.517.035
<i>Ochroma pyramidale</i>	Balso	\$4.224.484	40%	\$1.689.794
<i>Tabebuia rosea</i>	Flor Morado	\$3.046.249	50%	\$1.523.124
<i>Tectona grandis</i>	Teca	\$3.187.498	45%	\$1.434.374
Otras especies e híbridos		\$2.711.023	50%	\$1.355.512

Parágrafo 1. Los anteriores valores rigen para plantaciones forestales con densidades superiores a 1.000 árboles por hectárea.

Parágrafo 2. Los híbridos, así como sus variedades, obtenidos de las especies introducidas, mencionadas en el presente artículo, aplican el valor de establecimiento como "otras especies".

Continuación de la resolución: "Por la cual se señala el valor de los costos de establecimiento y mantenimiento de plantaciones forestales comerciales, el valor de los costos de mantenimiento de bosque natural asociados al proyecto de reforestación y se fija el incentivo por árbol, para efectos del Incentivo Forestal para el año 2022".

Artículo 2. Señalar el valor promedio nacional de los costos totales netos de mantenimiento de una hectárea de bosque plantado de una especie autóctona o introducida, para la vigencia 2022, así:

VALORES MANTENIMIENTO CIF POR HECTÁREA

ESPECIE		MANTENIMIENTO			
Nombre Científico	Nombre común	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Núcleo Región Orinoquía					
<i>Acacia mangium</i>	Acacia	\$233.951	\$307.808	\$330.395	\$271.851
<i>Eucalyptus pellita</i>	Eucalipto	\$317.329	\$629.718	\$164.087	\$125.814
<i>Eucalyptus tereticornis</i>	Eucalipto	\$430.225	\$367.242	\$211.838	\$153.272
<i>Eucalyptus urophylla</i>	Eucalipto	\$348.774	\$365.088	\$197.482	\$125.277
<i>Pinus caribaea</i>	Pino	\$326.653	\$404.220	\$226.649	\$202.771
Núcleo Región Caribe					
<i>Bombacopsis quinata</i>	Ceiba	\$250.505	\$124.822	\$108.449	\$100.145
<i>Eucalyptus camaldulensis</i>	Eucalipto	\$463.548	\$288.519	\$181.812	\$187.023
<i>Eucalyptus tereticornis</i>	Eucalipto	\$463.548	\$288.519	\$145.447	\$116.890
<i>Eucalyptus urophylla</i>	Eucalipto	\$436.082	\$365.088	\$197.482	\$226.135
<i>Gmelina arborea</i>	Melina	\$392.717	\$327.535	\$135.345	\$156.645
<i>Tectona grandis</i>	Teca	\$542.019	\$297.904	\$168.854	\$147.819
Núcleo Región Eje Cafetero y Suroccidente					
<i>Acacia mangium</i>	Acacia	\$345.788	\$338.857	\$162.636	\$204.236
<i>Cordia alliodora</i>	Nogal Cafetero	\$310.458	\$234.676	\$172.853	\$181.505
<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	\$323.519	\$408.314	\$182.898	\$148.125
<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	\$547.794	\$385.488	\$195.987	\$145.772
<i>Ochroma pyramidale</i>	Balso	\$376.802	\$365.935	\$182.018	\$170.130
<i>Pinus maximinoi</i>	Pino	\$348.833	\$475.501	\$243.362	\$127.062
<i>Pinus oocarpa</i>	Pino	\$185.450	\$246.612	\$421.202	\$171.614
<i>Pinus patula</i>	Pino	\$373.060	\$371.394	\$242.283	\$140.213
<i>Pinus tecunumanii</i>	Pino	\$257.200	\$313.829	\$202.627	\$225.681
<i>Tabebuia rosea</i>	Flor Morado	\$312.972	\$370.259	\$213.104	\$152.194
<i>Tectona grandis</i>	Teca	\$265.148	\$317.693	\$263.085	\$243.923
Otras Regiones					
<i>Cordia alliodora</i>	Nogal Cafetero	\$310.458	\$234.676	\$172.853	\$181.505
<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	\$323.519	\$408.314	\$182.898	\$148.125
<i>Eucalyptus globulus</i>	Eucalipto	\$432.561	\$413.561	\$284.613	\$228.030
<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	\$637.272	\$337.664	\$134.084	\$154.162
<i>Eucalyptus tereticornis</i>	Eucalipto	\$320.411	\$413.487	\$138.094	\$126.382
<i>Ochroma pyramidale</i>	Balso	\$376.802	\$365.935	\$182.018	\$170.130
<i>Tabebuia rosea</i>	Flor Morado	\$312.972	\$370.259	\$213.104	\$152.194
<i>Tectona grandis</i>	Teca	\$229.429	\$219.787	\$224.521	\$190.671
<i>Otras especies</i>		\$345.788	\$338.857	\$162.636	\$204.236

Continuación de la resolución: "Por la cual se señala el valor de los costos de establecimiento y mantenimiento de plantaciones forestales comerciales, el valor de los costos de mantenimiento de bosque natural asociados al proyecto de reforestación y se fija el incentivo por árbol, para efectos del Incentivo Forestal para el año 2022".

Parágrafo 1. Para otras especies fuera de las especificadas en cada región aplica el valor de mantenimiento de otras especies en otras regiones.

Parágrafo 2. Para los híbridos, así como sus variedades, obtenidos de las especies introducidas mencionadas en el presente artículo, aplica el valor de mantenimiento de "otras especies".

Parágrafo 3. Los anteriores valores rigen para plantaciones forestales con densidades superiores a 1.000 árboles por hectárea, para menores densidades el pago se hará proporcional.

Artículo 3. Fijar el incentivo para el establecimiento por árbol para cada una de las especies, el cual se liquida sobre la base de los valores para el incentivo de que trata el artículo 1 de la presente resolución, para plantaciones con densidades iguales o inferiores a mil (1000) árboles por hectárea e iguales o superiores a cincuenta (50) árboles por hectárea, para la vigencia 2022, de la siguiente manera:

ESPECIE		
Nombre Científico	Nombre común	Valor Incentivo por árbol
<i>Núcleo Región Orinoquia</i>		
Acacia mangium	Acacia	\$1.293
Eucalyptus pellita	Eucalipto	\$1.558
Eucalyptus tereticornis	Eucalipto	\$1.469
Eucalyptus urophylla	Eucalipto	\$1.458
Pinus caribaea	Pino	\$1.381
Híbridos		\$1.366
<i>Núcleo Región Caribe</i>		
Bombacopsis quinata	Ceiba	\$1.471
Eucalyptus camaldulensis	Eucalipto	\$1.438
Eucalyptus tereticornis	Eucalipto	\$1.438
Eucalyptus urophylla	Eucalipto	\$1.458
Gmelina arborea	Melina	\$1.412
Tectona grandis	Teca	\$1.480
Híbridos		\$1.366
<i>Núcleo Región Eje cafetero y Suroccidente</i>		
Acacia mangium	Acacia	\$1.326
Cordia alliodora	Nogal Cafetero	\$1.405
Cupressus lusitanica	Ciprés	\$1.475
Eucalyptus grandis	Eucalipto	\$1.383
Ochroma pyramidale	Balzo	\$1.652
Pinus maximinoi	Pino	\$1.414
Pinus oocarpa	Pino	\$1.473
Pinus patula	Pino	\$1.317

Continuación de la resolución: "Por la cual se señala el valor de los costos de establecimiento y mantenimiento de plantaciones forestales comerciales, el valor de los costos de mantenimiento de bosque natural asociados al proyecto de reforestación y se fija el incentivo por árbol, para efectos del Incentivo Forestal para el año 2022".

Pinus tecunumanii	Pino	\$1.497
Tabebuia rosea	Flor Morado	\$1.488
Tectona grandis	Teca	\$1.535
Híbridos		\$1.366
Otras regiones		
<i>Cordia alliodora</i>	Nogal Cafetero	\$ 1.436
<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	\$ 1.342
<i>Eucalyptus globulus</i>	Eucalipto	\$ 1.541
<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	\$ 1.462
<i>Eucalyptus tereticornis</i>	Eucalipto	\$ 1.517
<i>Ochroma pyramidale</i>	Balso	\$ 1.689
Tabebuia rosea	Flor Morado	\$ 1.523
Tectona grandis	Teca	\$ 1.434
Otras especies e híbridos		\$ 1.355

Artículo 4. Fijar el valor de establecimiento por árbol de Caucho (*Hevea brasiliensis*) y la cuantía máxima porcentual que se reconocerá por concepto de Incentivo Forestal, para la vigencia 2022, así:

Valor promedio	Valor Promedio Nacional de los Costos Netos (Árbol)	Cuantía del Incentivo %	Valor a Pagar
En áreas PNIS Y PDET	\$8.164	75%	\$6.123
En otras áreas	\$8.164	50%	\$4.082

*Municipios Programa Nacional de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito (PNIS) y Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDET – Decreto 893 de 2017.

Artículo 5. Fijar el valor de establecimiento por hectárea de Guadua (*Guadua angustifolia*), y la cuantía máxima porcentual que se reconocerá por concepto de Incentivo Forestal, para la vigencia 2022, así:

Valor Promedio	Valor promedio nacional de los costos netos	Cuantía del Incentivo %	Valor a Pagar
Guadua	\$2.401.280	50%	\$1.200.640

Artículo 6. Fijar el valor promedio nacional de los costos totales netos de mantenimiento de una hectárea de bosque plantado de las especies Caucho (*Hevea brasiliensis*), Guadua (*Guadua angustifolia*) y la cuantía máxima porcentual que se reconocerá por concepto de Incentivo Forestal, así:

Mantenimiento	Valor Promedio Nacional de los Costos Totales netos (Ha)	Cuantía del Incentivo en (%)	Valor a Pagar
Año 2	\$746.901	50%	\$373.451
Año 3	\$731.932	50%	\$365.966
Año 4	\$351.293	50%	\$175.646

Continuación de la resolución: "Por la cual se señala el valor de los costos de establecimiento y mantenimiento de plantaciones forestales comerciales, el valor de los costos de mantenimiento de bosque natural asociados al proyecto de reforestación y se fija el incentivo por árbol, para efectos del Incentivo Forestal para el año 2022".

Año 5	\$441.152	50%	\$220.576
-------	-----------	-----	-----------

Artículo 7. Fijar el incentivo por mantenimiento de una hectárea de bosque natural incluida en un plan de establecimiento y manejo forestal, por la suma de noventa mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos (\$90.484) moneda corriente, liquidado sobre la base de un valor de ciento veinte mil seiscientos cuarenta y seis pesos (\$120.646) moneda corriente, lo que corresponde a una cuantía porcentual del 75% del valor total, a ser pagado durante los años en que esté vigente el apoyo del CIF a la plantación comercial.

Artículo 8. La presente resolución rige a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre del 2022.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C.

29 OCT. 2021

Rodolfo Z N.

RODOLFO ZEA NAVARRO
Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural

Proyectó: Martha Lucía Castañeda Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales *M. Lucía*

Marlene Velásquez Jiménez Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales *M. Velásquez*
Gladys Adriana Camacho – Abogada Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales

Revisó: Camilo Ernesto Santos Arévalo - director de Cadenas Agrícolas y Forestales *C. Santos*
Miguel Ángel Aguiar Delgadillo - jefe Oficina Asesora Jurídica *M. Ángel*

Aprobó: Juan Gonzalo Botero - viceministerio de Asuntos Agropecuarios *J. Botero*